

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 112

Fecha Estado: 26/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220012600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALGIRO ANTONIO DURANGO RIVERA	Auto que resuelve solicitudes	25/08/2022		
05615400300220220040200	Ejecutivo Singular	ALEMAUTOS SA	RIO ASEO TOTAL S.A.	Auto que resuelve solicitudes	25/08/2022		
05615400300220220041000	Verbal	RAFAEL ANGEL HERRERA MONTOYA	ROBINSON ADOLFO RINCON HOLGUIN	Auto que admite demanda Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	25/08/2022		
05615400300220220041300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER ALZATE SUAREZ	WILSON HERNAN RAMIREZ ZULUAGA	Auto que libra mandamiento de pago Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	25/08/2022		
05615400300220220041300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER ALZATE SUAREZ	WILSON HERNAN RAMIREZ ZULUAGA	Auto que resuelve solicitudes	25/08/2022		
05615400300220220057000	Tutelas	JUVENAL ARANGO GIRALDO	SAVIA SALUD EPS	Auto concede impugnación tutela	25/08/2022		
05615400300220220063700	Tutelas	JAILER DANIEL GALLEGO RIOS	INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICIA BARRIO EL PORVENIR DE RIONEGRO	Sentencia	25/08/2022		
05615400300220220064000	Tutelas	AEJANDRA GONZALEZ JARAMILLO	HOMECENTER	Sentencia	25/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220064100	Tutelas	GLORIA EMILSE SEPULVEDA OCHOQA	RED VITAL	Sentencia	25/08/2022		
05615400300220220064500	Tutelas	ORGANIZACION SANTA LUCIA SA	SUBSECRETARIA DE RENTAS MUNICIPIO DE RIONEGRO	Sentencia	25/08/2022		
05615400300220220068500	Tutelas	MARIA ROGELIA VALENCIA MARTINEZ	SURA EPS	Auto que admite demanda	25/08/2022		
05615400300220220068700	Tutelas	DONALDO MARIN MORALES	SURA EPS	Auto que admite demanda	25/08/2022		
05615400300220220068900	Tutelas	CARLOS ALBERTO CARDONA FRANCO	RED VTIAL - SUMIMEDICAL	Auto que admite demanda	25/08/2022		
05615400300220220069200	Tutelas	JORGE LUIS DANIEL ANDRES PAIPA SANCHEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que admite demanda	25/08/2022		
05615400300220220069500	Tutelas	LUIS ORLANDO VILGAS CALDAS	PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda	25/08/2022		
05615400300220220069800	Tutelas	JHONNY FABIAN VASQUEZ ORDOÑEZ	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA	Auto que admite demanda	25/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada Valencia
SECRETARIO (A)

RADICADO 05615 40 03 002 2022-00126-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como en el caso analizado, mediante auto 774 del 25 de mayo de 2022 se autorizó el retiro de la demanda y se omitió levantar las medidas cautelares se,

RESUELVE

Único: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e0ddcbda895bd7c5699534f0bb08784c9e4aacb02a61b53e772a39666f3c70**

Documento generado en 25/08/2022 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022-00410 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado promovida por RAFAEL ÁNGEL HERRERA MONTOYA contra ROBINSON ADOLFO RINCÓN HOLGUÍN.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir al accionado el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ, T.P. 229.025 CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2631c9d09ce5037575581a474001d8c8c42f703bb2b03fa8be4f65bc9fab1089**

Documento generado en 25/08/2022 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022-00413 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra WILSON HERNAN RAMIREZ ZULUAGA Y CARLOS ALBEIRO RAMÍREZ ZULUAGA a favor del FRANCISCO JAVIER ALZATE SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- La suma de \$60.000.000 como capital contenido en el título valor (pagaré No 001 del 1 de marzo de 2020) allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré 001 del 1 de marzo de 2020, sobre el cual se impone la obligación de custodiarlo y entregarlo de forma física al despacho, cuando sea necesario.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ, identificado con T.P. 87.419 del C. S de la judicatura y C.C. 71.631.02, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742a9d46123edaa5ef48bc46205eed8f3b5008d69a28a71a78984d138f046f90**

Documento generado en 25/08/2022 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>